



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 034 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DA

Lima, **02 OCT. 2019**

VISTOS:

El Memorando N° 2511-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe N° 596-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Informe Técnico N° 103-2019-ADM.CONTRATO-DAGP de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Memorando N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDGPI de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Memorando N° 1524-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP de la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto; y, el Informe Legal N° 285-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 5 de abril de 2018, AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO ANDAHUAYLAS, integrada por INVERSIONES ECOANDE S.R.L. y POLO INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L., para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CEBADACANCHA – ORCCOHUALCHANCCA – SAYHUAPATA, DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", por la suma de S/3'907,338.29 (Tres millones novecientos siete mil trescientos treinta y ocho con 29/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por el plazo de 180 días calendario;

Que, con fecha 12 de junio de 2018, AGRO RURAL suscribió el Contrato N° 081-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el Ing. AQUILES FLORENCIO COLONIA MACEDO para la supervisión de la obra referida en el acápite anterior, por la suma de S/110,615.70 (Ciento diez mil seiscientos quince con 70/100 Soles) incluidos los impuestos de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 14 de setiembre de 2017, se aprobó la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, que tiene por objeto establecer las normas y procedimientos técnico administrativos a fin de



uniformizar la gestión y ejecución de obras de infraestructura de riego ejecutadas por contrata a cargo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL en todas sus dependencias, tales como Sede Central, Direcciones y Agencias Zonales que intervengan en dichos procedimientos, en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, a través de la Carta N° 25-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. de fecha 4 de octubre de 2019, el Supervisor hace conocer a la Entidad la incoherencia existente entre los planos, presupuesto y especificaciones del Expediente Técnico respecto de las "juntas de dilatación", y que fuera consignado por el residente en el cuaderno de obra en el asiento N° 174 de fecha 3 de octubre de 2018, dado que de acuerdo al plano en los canales tanto trapezoidal como rectangular, se debe emplear sellador elastomérico de poliuretano y que en las especificaciones técnicas se indica que se debe emplear brea y arena, consultando si se puede ejecutar dicha partida empleando asfalto y arena, tal como se indica en las especificaciones técnicas;

Que, con la Carta N° 034-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 28 de enero de 2019 AGRO RURAL hizo conocer al Contratista y del Supervisor la opinión favorable del cambio de material en la ejecución de la partida "juntas de dilatación", por lo que el 6 de mayo de 2019, el Supervisor presenta su Informe N° 01-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. sustentando la necesidad de ejecutar una prestación adicional y un deductivo vinculante, por la modificación del material para la partida "juntas de dilatación", cambiándose el material elastomérico (señalado en el plano PP03) con el uso de material asfalto RC-250 (conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico), con lo cual se cumpliría la finalidad del contrato de obra;

Que, en su Informe Técnico N° 052-2019-Adm.Contrato-DAGP del 5 de junio de 2019, el Administrador del Contrato concluye que es necesario realizar la prestación adicional y el deductivo vinculante informada por el Supervisor, recomendando que se asigne al mismo Supervisor de obra la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, por lo que con la Carta N° 256-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 6 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR comunica al Supervisor de obra de su designación como el profesional que se encargará de elaborar el Expediente Técnico de la prestación adicional y el deductivo vinculante;

Que, con la Carta N° 10-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. de fecha 10 de junio de 2019, el Supervisor presentó a AGRO RURAL el Expediente Técnico de la prestación adicional y el deductivo vinculante para su aprobación y que la Sub Dirección de Obras y Supervisión, teniendo como antecedente el Informe Técnico N° 055-2019-Adm.Contrato-DAGP, con el Informe N° 391-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS del 28 de junio de 2019 le otorga su conformidad y que la Dirección de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego hizo lo propio con el Memorando N° 1604-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR;

Que, observada la propuesta de aprobación de la prestación adicional y el deductivo vinculante por la Oficina de Asesoría Legal con el Memorando N° 522-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL del 9 de julio de 2019, el 18 de julio de 2019 mediante Memorando N° 1524-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP la Oficina de Planificación y Presupuesto informa que el importe del adicional y deductivo vinculante genera una incidencia del 0.0% por lo que no corresponde emitir certificación de crédito presupuestal y con su Memorando N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI del 31 de julio de 2019, el Sub Director de Gestión de Proyectos e Ingeniería, teniendo como antecedente el Informe Técnico N° 070-2019-WHM de la misma fecha, otorga su conformidad al Expediente Técnico de la prestación adicional y el deductivo vinculante luego de ser implementadas las observaciones efectuadas inicialmente. Asimismo, el 5 de setiembre de 2019 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04 entre el Contratista de la obra y el Director de Infraestructura Agraria y Riego en representación de AGRO RURAL, acordándose que la suspensión regirá con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2019 y concluirá en la fecha en la que AGRO RURAL apruebe la prestación adicional de obra y deductivo vinculante;



Que, en el Informe Técnico N°103-2019-ADM.CONTRATO-DAGP se señala que el expediente técnico de la prestación adicional de obra y deductivo vinculante propuesto para la aprobación, tiene las siguientes metas físicas:

- **Partida: 04. Canal Revestido Sección Trapezoidal CSP'c= 175Kg/cm2 (L= 8,142.56 m) 04.04.01. JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO.** El canal trapezoidal a lo largo del canal tendrá Juntas de Dilatación de Asfalto RC-250, a cada 3.0 m de longitud. De la longitud total de juntas se ha ejecutado 479.0 metros y siendo el saldo por ejecutar de 4,533.92 ml.
- **Partida: 05. Canal Revestido Sección Rectangular C°S°f'c= 175Kg/cm2 (L= 5,358.91 m) 05.04.01. JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO.** El canal rectangular a lo largo del canal tendrá Juntas de dilatación de asfalto RC-250, a cada 3.0 m de longitud. De la longitud total de juntas se ha ejecutado 15.95 metros y siendo el saldo por ejecutar de 2,750.36 ml.

Que, en el mismo Informe Técnico se señala que la ejecución de la prestación adicional de obra se justifica debido que existe una deficiencia en el Expediente Técnico de obra elaborado por la Municipalidad Provincial de Cangallo, que impide cumplir con las metas proyectadas, pues existe incoherencia entre los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, y que, en el Informe Técnico N°2-2019-AQCH del 14 de enero de 2019 - que sustentó la opinión favorable de la Entidad para la ejecución de la prestación adicional y el deductivo vinculante - además de la deficiencia del Expediente Técnico anotada se señala como sustento "(...) por la experiencia negativa que tienen los usuarios en el uso de la junta con elastomérico en el canal de riego que se ejecuta en el distrito de los Morochucos y que ha sido refrendado por 47 usuarios del canal Cebadacancha, que se oponen a la colocación de juntas con material elastomérico; por ser junta asfáltica de fácil colocación y de menor costo en su mantenimiento; por no generar variación porcentual, el cambio de junta de elastomérico por junta asfáltica no ocasionara perjuicio económico a la Entidad; que las juntas de dilatación en cuestión ambas cumplen la misma finalidad; que la instalación de la junta con material elastomérico debe contar con personal especializado contrario a la junta asfáltica (...)";

Que, el Presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 considerado en el Expediente Técnico asciende S/33,187.07 (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) y se compone de los siguientes conceptos:

SUB PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 CONSIDERANDO PRECIOS UNITARIOS PACTADOS DE PARTIDAS NUEVAS					
ITEM.	DESCRIPCION DE PARTIDAS	Und.	Metrado	Precio Unit. Pactado (S/)	Parcial (S/)
04	CANAL REVESTIDO SECCION TRAPEZOIDAL C°S°FC=175KG/CM2 (L=8,142.56m)				14,961.92
04.04	JUNTAS DE DILATACION				14,961.92
04.04.01	JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO	m	4,533.92	3.30	14,961.92
					-
05	CANAL REVESTIDO SECCION RECTANGULAR C°S°FC=175KG/CM2 (L=5,358.91m)				9,076.19
05.04	JUNTAS DE DILATACION				9,076.19
05.04.01	JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO	m	2,750.36	3.30	9,076.19
	COSTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO:				24,038.11
	SEGURIDAD EN OBRA	%		0.87	209.07
	MITIGACION AMBIENTAL	%		0.34	61.48
	COSTO DIRECTO				24,328.65
	GASTOS GENERALES	%		9.60	2,335.25
	UTILIDAD	%		6.00	1,459.72
	SUB TOTAL				28,124.63
	IGV	%		18.00	5,062.43
	PRESUPUESTO TOTAL				33,187.07

Que, el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 considerado en el Expediente Técnico asciende S/33,187.07 (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) y se compone de los siguientes conceptos:

SUB PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 POR PARTIDAS CONTRACTUALES CONSIDERANDO PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO OFERTADO					
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	Und.	Metrado	Precio Unit. Ofertado (S/.)	Parcial (S/.)
04	CANAL REVESTIDO SECCION TRAPEZOIDAL C*B* Fc = 175 kg/cm ² IL = 0.142,66 m				14,961.92
4.04	JUNTAS DE DILATACION				14,961.92
04 04 01	JUNTAS DE DILATACION	m	4532.92	3.30	14,961.92
05	CANAL REVESTIDO SECCION RECTANGULAR C*B* Fc = 175 kg/cm ² IL = 5.255,91 m				9,076.19
5.04	JUNTAS DE DILATACION				9,076.19
05 04 01	JUNTAS DE DILATACION	m	2750.36	3.30	9,076.19
					0.00
06	CANAL RECTANGULAR C*A* COTCHO Fc = 175 kg/cm ² (D.C. 2*20 A 2*640) L = 420 m				0.00
6.04	JUNTAS DE DILATACION				0.00
06 04 01	JUNTAS DE DILATACION	m	0.00	3.30	0.00
	COSTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO				24,038.11
	SEGURIDAD DE OBRA	%		0.67	209.07
	MITIGACION AMBIENTAL	%		0.34	81.48
	COSTO DIRECTO				24,328.66
	GASTOS GENERALES	%		9.50	2,336.26
	UTILIDAD	%		6.00	1,459.72
	SUB TOTAL				28,124.64
	IGV	%		18.00	5,062.43
	PRESUPUESTO TOTAL				33,187.07

Que, la incidencia específica de la prestación adicional de obra y el deductivo vinculante al presupuesto contratado es de 0.00%, según se detalla en el cuadro adjunto:

CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	N° de Adicional/Deductivo	Adicional	Deductivo vinculante	Incidencia
Contrato N° 058-2018-MINAGRI-AGRO RURAL	2104257 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CEBADACANCHA-ORCOHUALCHANCA-SAYHUARATA-DISTRITO DE LOS MOROCUCHOS-PROVINCIA DE CANGALLO-AYACUCHO	01/01	33,187.07	33,187.07	0.00
	TOTAL IMPORTE		33,187.07	33,187.07	0.00

Que, el numeral 34.3 del artículo 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: "34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.";

Que, el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y aplicable a los hechos por su temporalidad, establece que: "175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando

un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. 175.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por su naturaleza, no cuenten con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra. 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;

Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 175 numeral 175.5 del Reglamento y con el trámite establecido en la Directiva de Gestión y Ejecución de Obras por Contrata (literal b del numeral 6.6.7.5), la Entidad debe emitir y notificar su resolución al Contratista ejecutor de la obra, dentro del plazo de doce (12) días hábiles contados desde que se recibió el Expediente Técnico, respecto de la procedencia de la prestación adicional de obra. En el presente caso, al suscribirse el 5 de setiembre de 2019 el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04 con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2019, los doce (12) días hábiles establecidos para la emisión de la respectiva resolución administrativa y su posterior comunicación al ejecutor de la obra se encuentran vigentes, pues el Expediente Técnico fue presentado inicialmente por el Supervisor el 10 de junio de 2019 y el plazo de ejecución se reiniciará una vez que la Entidad apruebe la prestación adicional de obra y su deductivo vinculante;

Que, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Legal N° 285-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL de fecha 24 de setiembre de 2019, luego de haber verificado el cumplimiento de los procedimientos legales establecidos en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en el procedimiento para aprobación de adicionales de obra establecido en el numeral 6.6 de la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada “Gestión y Ejecución de Obras por Contrata”, de acuerdo a lo informado técnicamente por el Supervisor de Obra y la Sub Dirección de Obras y Supervisión, concluye que corresponde la aprobación del Expediente Técnico con el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/33,187.07 (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) y del Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/33,187.07 (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles), con una incidencia específica de 0.00% respecto del monto contratado, el cual se justifica debido que existe una deficiencia en el expediente técnico de obra elaborado por la Municipalidad Provincial de Cangallo y aprobado por la Dirección Zonal Ayacucho con la Resolución Directoral Zonal N°25-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZAYAC-D del 18 de mayo de 2017, que impide cumplir con las metas proyectadas, pues además que existe incoherencia entre los planos, presupuesto y especificaciones técnicas, la junta asfáltica tiene una mayor duración, es de fácil colocación y de menor costo en su mantenimiento, cumpliendo la misma finalidad sin irrogar mayor costo a AGRO RURAL;

En uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y las facultades delegadas con la Resolución Directoral Ejecutiva

N° 004-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y sus modificatorias, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 del Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha – Orccohualchancca – Sayhuapata, Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo - Ayacucho"*, cuyo presupuesto asciende al monto de S/33,187.07 (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia específica de 0.85%, respecto del contrato original, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: *"Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha – Orccohualchancca – Sayhuapata, Distrito de los Morochucos, Provincia de Cangallo - Ayacucho"*, cuyo presupuesto asciende al monto de S/33,187.07 (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) incluido el I.G.V., con una incidencia específica de 0.85%, respecto del contrato original, por lo fundamentos expuestos en la presente resolución.

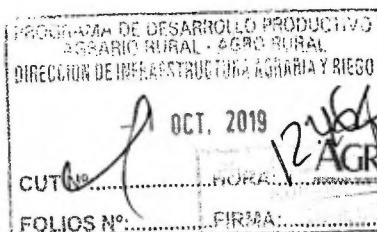
Artículo 3.- PRECISAR que la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, da como resultado el monto de S/ 0.00 (Cero con 00/100 Soles), lo que genera una incidencia acumulada de 0.00% respecto del monto contratado.

Artículo 4.- DISPONER la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al Contratista **CONSORCIO ANDAHUAYLAS**, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Sub Dirección de Obras y Supervisión y la Supervisión de Obra.

Artículo 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, www.agrorural.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROARIO RURAL AGRO RURAL
Carmen R. García Cobian Cardenas
Abog. Carmen R. García Cobian Cardenas
DIRECTORA ADJUNTA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 285-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL

A : **ABOG. CARMEN ROSA GARCIA COBIAN CARDENAS**
Directora Adjunta

ASUNTO : **OPINIÓN LEGAL** respecto a Aprobación de Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01 del Contrato de Obra N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL: **"Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha – Orccohualchancca – Sayhuapata, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho"**

REFERENCIA :

- 1) Memorando N° 2511-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR
- 2) Informe N° 596-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS
- 3) Memorando N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DE/DIAR/SDGPI
- 4) Informe Técnico N° 103-2019-ADM.CONTRATO-DAGP
- 5) Carta N° 10-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M.

FECHA. : Lima, 24 de septiembre de 2019



Es grato dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con el fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 El 5 de abril de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el CONSORCIO ANDAHUAYLAS (integrada por INVERSIONES ECOANDE S.R.L. y POLO INGENIEROS CONTRATISTAS S.R.L.), en adelante el Contratista, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CEBADACANCHA – ORCCOHUALCHANCCA – SAYHUAPATA, DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO", por la suma de S/3'907,338.29 (Tres millones novecientos siete mil trescientos treinta y ocho con 29/100 Soles) incluido los impuestos de Ley, por el plazo de 180 días calendario.

El Expediente Técnico para la ejecución de la referida obra fue elaborado por la Municipalidad Provincial de Cangallo, Unidad Formuladora del Proyecto.

- 1.2 El 12 de junio de 2018, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 081-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con el Ing. AQUILES FLORENCIO COLONIA MACEDO (en adelante el Supervisor) para la supervisión de la obra referida en el numeral anterior, por la suma de S/110,615.70 (Ciento diez mil seiscientos quince con 70/100 Soles) incluido los impuestos de Ley.
- 1.3 Con la Carta N° 25-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. del 4 de octubre de 2019, el Supervisor hace conocer a la Entidad la incoherencia existente entre los planos, presupuesto y especificaciones del Expediente Técnico respecto de las "juntas de dilatación", y que fuera consignado por el residente en el cuaderno de obra en el asiento N° 174 de fecha 3 de octubre de 2018, dado que de acuerdo al plano en los canales tanto trapezoidal como rectangular, se debe emplear sellador elastomérico de poliuretano y que en las especificaciones técnicas se indica que se debe emplear brea y arena, consultando si se puede ejecutar dicha partida empleando asfalto y arena, tal como se indica en las especificaciones técnicas.



- 1.4 La Entidad con la Carta N° 034-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 28 de enero de 2019 hace de conocimiento del Contratista y del Supervisor la opinión favorable del cambio de material en la ejecución de la partida "juntas de dilatación" empleando asfalto RC-250 en lugar del material elastomérico.
- 1.5 Mediante Carta N° 08-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. del 6 de mayo de 2019, el Supervisor presenta su Informe N° 01-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. de la misma fecha, sustentando la necesidad de ejecutar una prestación adicional y un deductivo vinculante, por la modificación del material para la partida "juntas de dilatación", cambiándose el material elastomérico (señalado en el plano PP03) con el uso de material asfalto RC-250 (conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico), con lo cual se cumpliría la finalidad del contrato de obra.
- 1.6 En su Informe Técnico N° 052-2019-Adm.Contrato-DAGP del 5 de junio de 2019, el Administrador del Contrato concluye que es necesario realizar la prestación adicional y el deductivo vinculante informada por el Supervisor, recomendando que se asigne al mismo Supervisor de obra la elaboración del Expediente Técnico de la prestación adicional de obra N° 01 y deductivo vinculante N° 01, el cual sería entregado a la Entidad dentro del plazo de siete (7) días calendario contados a partir de la notificación de su designación.
- 1.7 Con la Carta N° 256-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR de fecha 6 de junio de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR comunica al Supervisor de obra de su designación como el profesional que se encargará de elaborar el Expediente Técnico de la prestación adicional y el deductivo vinculante.
- 1.8 A través de la Carta N° 10-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. de fecha 10 de junio de 2019, el Supervisor presentó a la Entidad el Expediente Técnico de la prestación adicional y el deductivo vinculante para su aprobación, siendo el monto del expediente el que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO TOTAL DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 33,187.07
PRESUPUESTO TOTAL DEL DEDUCTIVO DE OBRA VINCULADO N° 01	-S/ 33,187.07
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 00.00

- 1.9 A través del Informe Técnico N° 055-2019-Adm.Contrato-DAGP de fecha 28 de junio de 2019, dirigido a la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Administrador del Contrato señala que revisado el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 lo encuentra conforme y recomienda elevar el expediente técnico a la Dirección de Obras y Supervisión para el trámite de aprobación. Es así que la Sub Dirección de Obras y Supervisión con el Informe N° 391-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS del 28 de junio de 2019, eleva el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 junto con el Informe Técnico N° 055-2019-Adm.Contrato-DAGP, dándole su conformidad, a la Dirección de Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para continuar con el trámite de aprobación del mismo.
- 1.10 Mediante Memorando N° 1604-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, recibido por la Oficina de Asesoría Legal con fecha 1 de julio de 2019, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego – DIAR, eleva el Informe N° 391-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión de la DIAR y el Informe Técnico N° 055-2019-Adm.Contrato-DAGP mediante el cual se recomienda aprobar el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01.



- 1.11 Con el Memorando N° 522-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL del 9 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Legal observó la propuesta de aprobación del adicional y deductivo vinculante, devolviéndose el expediente a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para la subsanación.
- 1.12 En el Informe Técnico N° 064-2019-Adm.Contrato-DAGP de fecha 11 de julio de 2019, dirigido a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el Administrador del Contrato recomienda que se derive el Expediente Técnico a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería para la revisión, se remitiéndose con el Memorando N° 036-219-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de la misma fecha.
- 1.13 Con el Memorando N° 025-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI del 16 de julio de 2019 dirigido a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Sub Dirección de Obras y Supervisión acompañó el Informe Técnico N° 063-2019-WHM en el que se señalan observaciones al Expediente Técnico.
- 1.14 La Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 1524-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP del 18 de julio de 2019 informa a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego que el importe del adicional y deductivo vinculante genera una incidencia del 0.0% por lo que no corresponde emitir certificación de crédito presupuestal para el adicional del proyecto de inversión con código 2104297 (Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL).
- 1.15 Mediante Carta N° 12-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. del 24 de julio de 2019, el Supervisor remitió un nuevo Expediente Técnico del adicional de obra y deductivo vinculante con la implementación de las observaciones efectuadas por la Sub Dirección de Obras y Supervisión.
- 1.16 El Sub Director de Obras y Supervisión a través del Memorando N° 37-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS del 26 de julio de 2019 hace suyo el Informe Técnico N° 076-2019-Adm.Contrato-DAGP de la misma fecha, que encontró conforme el Expediente Técnico presentado por el Supervisor, remitiéndose a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería para su evaluación.
- 1.17 Mediante Memorando N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI del 31 de julio de 2019, el Sub Director de Gestión de Proyectos e Ingeniería comunica a la Sub Dirección de Obras y Supervisión que de acuerdo con el Informe Técnico N° 070-2019-WHM de la misma fecha emitido por esa Sub Dirección, las observaciones al Expediente Técnico fueron absueltas.
- 1.18 El 5 de setiembre de 2019 se suscribe el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04 entre el Contratista y la Entidad, representada esta última por el Director de Infraestructura Agraria y Riego y sustentado en el Informe N° 553-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR y el Informe Técnico N° 079-2019-Adm.Contrato-DAGP, acordándose que la suspensión regirá con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2019 y concluirá en la fecha en la que la Entidad apruebe la prestación adicional de obra y deductivo vinculante.
- 1.19 Mediante Memorando N° 2511-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR del 23 de setiembre de 2019, el Director de Infraestructura Agraria y Riego, en base al Informe N° 596-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y al Informe Técnico N° 103-2019-Adm.Contrato-DAGP del 18 de setiembre de 2019 del Administrador del Contrato, otorga su conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N°01 del Contrato de Obra N°068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL presentado por el Supervisor para su aprobación.





II. BASE LEGAL:

- 2.1 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente al momento de la contratación, en adelante la Ley.
- 2.2 Decreto Supremo N° 350-2015-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, hoy derogado y que estuvo vigente hasta el 29 de enero de 2019, en adelante el Reglamento.
- 2.3 Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 En primer lugar, se precisa que el Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de obra **"Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha – Orccohualchancca – Sayhuapata, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho"**, en este extremo por su temporalidad se encuentra enmarcado dentro de los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, y el anterior Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF.
- 3.2 En atención a los fundamentos técnicos expuestos por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, la Sub Dirección de Obras y Supervisión y la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, y con la finalidad de emitir una opinión legal respecto a la procedencia del **Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01**, es importante precisar que este Despacho es el órgano encargado de brindar asesoramiento jurídico, a fin de enmarcar las acciones administrativas dentro de los cauces legales, por lo tanto, la intervención que se brindará en el trámite de aprobación de presupuesto adicional será estrictamente de verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el **Contrato N° 068-2018-MINAGRI-AGRO RURAL** y la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada *"Gestión y Ejecución de Obras por Contrata"*, aprobada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE de fecha 14 de setiembre de 2017, y modificada con Resolución Directoral Ejecutiva N° 308-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, no siendo responsable por las cuestiones o sustento de orden técnico.
- 3.3 En primer lugar, se debe precisar que el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, establece que: *"34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad."*
- 3.4 Asimismo, el artículo 175° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establece que: *"175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el*



contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico. 175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. 175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.”;

- 3.5 La Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", respecto a la aprobación de presupuestos adicionales de obra, señala que: "Procede la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra, cuando su ejecución sea necesaria e indispensable para el cumplimiento de la finalidad del Contrato. 6.6.2 Las causales para la aprobación de prestaciones Adicionales de Obra son los siguientes: a) Situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato, b) Deficiencias del Expediente Técnico de Obra, c) Por causas no previstas en el expediente de obra y que no son de responsabilidad del Contratista. Sólo procede la ejecución de prestaciones Adicionales de Obra, cuando previamente se cuente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal y la Resolución del Titular de la Entidad, y en los casos en que sus montos restándoles los deductivos vinculados no excedan el 15% del monto del Contrato Original."
- 3.6 Asimismo, sobre el procedimiento de aprobación de adicionales de obra, la citada Directiva dispone que "La necesidad de ejecutar una Prestación Adicional debe ser anotada en el Cuaderno de Obra, sea por el contratista a través de su Residente o por el Inspector o Supervisor de Obra; 6.6.7.2 En un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el Inspector o Supervisor de Obra según corresponda debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico sustentando la procedencia o no de la Prestación Adicional de Obra. El referido informe debe indicar si existen los suficientes frentes de trabajo que permitan continuar con la obra o si el Adicional resulta crítico para la obra, debiendo recomendar la suspensión o la continuidad de la misma, de ser el caso. Asimismo, deberá opinar sobre la complejidad de la elaboración del Expediente Técnico del Adicional; 6.6.7.3 En el supuesto que se recomiende la suspensión del plazo de ejecución de obra, la Entidad a través de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, deberá suscribir un Acta de Suspensión (Anexo 03) con el Representante Legal de la empresa Contratista, debiendo previamente



emitir un informe técnico en el que se sustente las circunstancias invocadas, dicho informe formará parte del expediente de contratación; 6.6.7.4 Recibido el informe técnico del Inspector o Supervisor de Obra, este se remitirá a la Sub Dirección de Obras y Supervisión, quien a través del Administrador de Contrato dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes emitirá un informe al Director de Infraestructura Agraria y Riego, sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. De tener opinión favorable, el informe deberá contener lo siguiente: a) Recomendación respecto a quien encargar la elaboración del expediente técnico de la Prestación Adicional. Pudiendo ser cualquiera de los siguientes: (i) La Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Infraestructura (ii) Un Consultor Externo, o (iii) El Inspector o Supervisor de obra (...) b) Si se recomendó encargar la elaboración del Expediente Técnico de la Prestación Adicional al Inspector o Supervisor de Obra: b.1 Emitirá la Carta y/o Memorando, ordenando la elaboración del Expediente Técnico en el plazo propuesto por la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería. b.2 El Inspector o Supervisor de Obra deberá entregara la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería el expediente culminado. b.3 La Subdirección de Obras y Supervisión, solicitará la habilitación de recursos presupuestarios y/o certificación de crédito presupuestario a la Oficina de Planificación y Presupuesto de acuerdo al monto que resulte del Presupuesto Adicional de Obra. Al día siguiente de recibida la solicitud, la Oficina de Planificación y Presupuesto deberá informar a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el plazo estimado en que se contará con la habilitación de recursos presupuestarios y posterior certificación de los mismos. b.4 Con la información proporcionada por la Oficina de Planificación y Presupuesto, la Subdirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato evaluará la posibilidad de recomendar la Suspensión del Plazo de los Contratos de Obra y Supervisión. De recomendar la suspensión, deberá seguir el procedimiento contemplado en el numeral 6.6.7.3. b.5 Obtenida la Certificación de Crédito Presupuestario o previsión presupuesta! y, la conformidad de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería del Expediente Técnico del Adicional de Obra, la Entidad, dentro de los doce (12) días hábiles siguientes deberá emitir y notificar su pronunciamiento, de acuerdo al siguiente procedimiento: - La Sub Dirección de Obras y Supervisión, a través del Administrador de Contrato, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de recibido el informe del Inspector o Supervisor de Obra, emitirá un Informe Técnico para la aprobación del Adicional (en caso se haya suspendido el plazo, adicionalmente recomendará se notifique el reinicio del plazo). - Con la certificación presupuestal y la opinión del Administrador de Contrato, el Expediente de la Prestación Adicional de Obra es remitido a la Oficina de Asesoría Legal para que emita Opinión Legal dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes elaborando el proyecto de resolución, debiendo contar con visación de la Dirección de Infraestructura Agraria y de Riego y la Oficina de Asesoría Legal, elevándolo a la Dirección Ejecutiva de la Entidad. - La Dirección Ejecutiva de la Entidad dentro de los tres (03) días hábiles siguientes suscribirá la Resolución que resuelve la Ampliación de Plazo y procederá notificar al Contratista."

- 3.7 De la revisión de los antecedentes documentales se tiene que el Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del Sistema de Riego Cebadacancha – Orccohualchancca – Sayhuapata, distrito de Los Morochucos, provincia de Cangallo - Ayacucho", fue elaborado por la Municipalidad Provincial de Cangallo, Unidad Formuladora del Proyecto, siendo que en el mismo existen inconsistencias pues en relación a las "juntas de dilatación" en las Especificaciones Técnicas (partidas: 04.04.01, 05.04.01, 06.04.01 y 10.05.02) se señala el uso de brea y arena mientras que en el plano PP 03: Planta y Perfil Longitudinal 2+000 al 3+000 km, se indica el uso de CERA-ROD de diámetro 1 ¼" y sellado elastomérico de poliuretano de 1" x ½", y en el análisis de costos unitarios no está cuantificada la totalidad de insumos con los materiales del detalle, según las partidas 04.04.01, 05.04.01, 06.04.01 y 10.05.02.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Esto fue consignado por el residente en el cuaderno de obra en el asiento N° 174 de fecha 3 de octubre de 2018 y comunicado a la Entidad por el Supervisor a través de su Carta N° 25-2019-AGRO RURAL/SUPERVISOR/A.C.M. del 4 de octubre de 2019.

- 3.8 Recibido el Expediente Técnico del adicional de obra y del deductivo vinculante presentado por el Supervisor, a quien AGRO RURAL le encargó su elaboración, mediante Memorando N° 1604-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego otorga su conformidad al Informe N° 391-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS de la Sub Dirección de Obras y Supervisión y al Informe Técnico N° 055-2019-Adm.Contrato-DAGP de revisión, en el que se concluye que resulta procedente la aprobación del Expediente Técnico con el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 por la suma de **S/ 33,187.07** (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de **0.85%** respecto del monto contratado, y, el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de **S/ 33,187.07** (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) incluido IGV, con una incidencia específica de **0.85%** respecto del monto contratado, los cuales se generan por la modificación del material para la partida "juntas de dilatación", cambiándose el material elastomérico (señalado en el plano PP03) con el uso de material asfalto RC-250 (conforme lo establecido en las especificaciones técnicas del expediente técnico), con lo cual se cumpliría la finalidad del contrato de obra. En relación a ello, precisa que la incidencia resultante entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es **0.00%**; por lo tanto, no supera el quince por ciento (15%) del monto contratado original conforme lo exige el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.9 Sin embargo, de la revisión efectuada por esta Oficina del expediente propuesto para la aprobación, se determinó en el Memorando N° 522-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL: i) que el plazo de ejecución de la obra venció el 19 de enero de 2019, ii) que no se cuenta con la conformidad de la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería respecto del Expediente Técnico elaborado por el Supervisor, y, iii) que no se cuenta con el pronunciamiento de la Oficina de Planificación y Presupuesto respecto de la certificación presupuestaria que pudiera requerirse, por lo que se devolvió el expediente a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego para la subsanación del caso.
- 3.10 Ello dio lugar a que se derivara el Expediente Técnico a la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería, quien formuló reparos de sustento técnico normativo, metrados y otras más y que se mencionan en su Informe Técnico N° 063-2019-WHM, por lo cual el Supervisor reformuló el Expediente Técnico implementando las observaciones hechas y que dio lugar a que en una posterior revisión la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería en su Memorando N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI e Informe Técnico N° 070-2019-WHM, concluyera que las observaciones fueron absueltas y encontraba conforme el Expediente Técnico.
- 3.11 A su vez, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto en su Memorando N° 1524-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP señaló que, al representar el importe del adicional y del deductivo vinculante una incidencia del 0.0% respecto del monto contractual inicialmente considerado, no corresponde emitir certificación de crédito presupuestal.
- 3.12 Asimismo, el 5 de setiembre de 2019 se suscribió el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04 entre el Contratista y la Entidad, representada ésta última por el Director de Infraestructura Agraria y Riego quien actuó facultado según lo establecido en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata", aprobada por la Resolución Directoral Ejecutiva N° 400-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en el que las partes acordaron suspender el plazo de ejecución de la obra con eficacia anticipada al día 1 de marzo de 2019 hasta que la Entidad



apruebe la prestación del adicional de obra y deductivo vinculante por la Entidad, sin el reconocimiento de mayores gastos generales y costos al Contratista.

- 3.13 Como se señala en el Informe Técnico N° 103-2019-Adm.Contrato-DAGP, la ejecución de la prestación adicional de obra se justifica debido que existe una deficiencia en el Expediente Técnico de Obra (elaborado por la Municipalidad Provincial de Cangallo, Unidad Formuladora del Proyecto y aprobado por la Dirección Zonal Ayacucho con la Resolución Directoral Zonal N°25-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-DA-DZAYAC-D del 18 de mayo de 2017), que impide cumplir con las metas proyectadas, pues existe incoherencia entre los planos, presupuesto y especificaciones técnicas. En los planos se indica que las "juntas de dilatación" se deben colocar empleando el material sellador elastomérico de poliuretano mientras que en las especificaciones técnicas se señala que se debe utilizar brea y arena.

Asimismo, en el Informe Técnico N°2-2019-AQCH del 14 de enero de 2019 - que sustentó la opinión favorable de la Entidad para la ejecución de la prestación adicional y el deductivo vinculante - además de la deficiencia del Expediente Técnico anotada se señala "(...) por la experiencia negativa que tienen los usuarios en el uso de la junta con elastomérico en el canal de riego que se ejecuta en el distrito de los Morochucos y que ha sido refrendado por 47 usuarios del canal Cebadacancha, que se oponen a la colocación de juntas con material elastomérico; por ser junta asfáltica de fácil colocación y de menor costo en su mantenimiento; por no generar variación porcentual, el cambio de junta de elastomérico por junta asfáltica no ocasionara perjuicio económico a la Entidad; que las juntas de dilatación en cuestión ambas cumplen la misma finalidad; que la instalación de la junta con material elastomérico debe contar con personal especializado contrario a la junta asfáltica (...)".

- 3.14 Por esa razón, se menciona en el mismo informe, que la ejecución de esta prestación adicional y el deductivo vinculante "resulta necesario para: cumplir con la finalidad del contrato, garantizar la vida útil del Proyecto, no poner en riesgo la inversión que el Estado realizará en la ejecución de la obra en mención, mejorar la eficiencia del riesgo evitando pérdidas de agua y garantizar que el Proyecto cumpla con la finalidad pública", otorgándole su conformidad tanto la Sub Dirección de Gestión de Proyectos e Ingeniería en su Memorando N° 027-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR-SDGPI e Informe Técnico N° 070-2019-WHM y la Sub Dirección de Obras y Supervisión con su Informe N° 596-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DIAR/SDOS, como la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a través de su Memorando N° 2511-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR.

- 3.15 Según el Informe Técnico N° 103-2019-Adm.Contrato-DAGP, el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 tiene las siguientes metas físicas:

- **Partida: 04. Canal Revestido Sección Trapezoidal $CSP'c= 175Kg/cm^2$ (L= 8,142.56 m) 04.04.01. JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO.** El canal trapezoidal a lo largo del canal tendrá Juntas de Dilatación de Asfalto RC-250, a cada 3.0 m de longitud. De la longitud total de juntas se ha ejecutado 479.0 metros y siendo el saldo por ejecutar de 4,533.92 ml.
- **Partida: 05. Canal Revestido Sección Rectangular $C^Sf'c= 175Kg/cm^2$ (L= 5,358.91 m) 05.04.01. JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO.** El canal rectangular a lo largo del canal tendrá Juntas de dilatación de asfalto RC-250, a cada 3.0 m de longitud. De la longitud total de juntas se ha ejecutado 15.95 metros y siendo el saldo por ejecutar de 2,750.36 ml.

- 3.16 El Presupuesto de la Prestación Adicional N° 01 considerado en el Expediente Técnico asciende S/33,187.07 (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) y se compone de los siguientes conceptos:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SUB PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01 CONSIDERANDO PRECIOS UNITARIOS PACTADOS DE PARTIDAS NUEVAS					
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	Und.	Metrado	Precio Unit. Pactado (S/)	Parcial (S/)
04	CANAL REVESTIDO SECCION TRAPEZOIDAL C/S Fc=175KG/CM2 (L=8,142.56m)				14,961.92
04.04	JUNTAS DE DILATACION				14,961.92
04.04.01	JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO	m	4,533.92	3.30	14,961.92
05	CANAL REVESTIDO SECCION RECTANGULAR C/S Fc=175KG/CM2 (L=5,358.91m)				9,076.19
05.04	JUNTAS DE DILATACION				9,076.19
05.04.01	JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO	m	2,756.35	3.30	9,076.19
COSTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO:					24,038.11
	SEGURIDAD EN OBRA	%		0.87	209.07
	MITIGACION AMBIENTAL	%		0.34	81.48
	COSTO DIRECTO				24,328.66
	GASTOS GENERALES	%		9.60	2,336.25
	UTILIDAD	%		6.00	1,459.72
	SUB TOTAL				28,124.64
	IGV	%		18.00	5,062.43
	PRESUPUESTO TOTAL				33,187.07

3.17 Asimismo, el Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 considerado en el Expediente Técnico asciende S/33,187.07 (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) y se compone de los siguientes conceptos:

SUB PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 POR PARTIDAS CONTRACTUALES CONSIDERANDO PRECIOS UNITARIOS DEL PRESUPUESTO OFERTADO					
ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDAS	Und.	Metrado	Precio Unit. Ofertado (S/)	Parcial (S/)
04	CANAL REVESTIDO SECCION TRAPEZOIDAL C/S Fc = 175 kg/cm2 (L = 8,142.56 m)				14,961.92
04.04	JUNTAS DE DILATACION				14,961.92
04.04.01	JUNTAS DE DILATACION	m	4533.92	3.30	14,961.92
05	CANAL REVESTIDO SECCION RECTANGULAR C/S Fc = 175 kg/cm2 (L = 5,358.91 m)				9,076.19
05.04	JUNTAS DE DILATACION				9,076.19
05.04.01	JUNTAS DE DILATACION	m	2756.35	3.30	9,076.19
					0.00
06	CANAL RECTANGULAR C/A CIECHO Fc = 175 kg/cm2 (KIL. 2+220 A. 2+640) L = 420 ft.				0.00
06.04	JUNTAS DE DILATACION				0.00
06.04.01	JUNTAS DE DILATACION	m	0.00	3.30	0.00
COSTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO					24,038.11
	SEGURIDAD DE OBRA	%		0.87	209.07
	MITIGACION AMBIENTAL	%		0.34	81.48
	COSTO DIRECTO				24,328.66
	GASTOS GENERALES	%		9.60	2,336.25
	UTILIDAD	%		6.00	1,459.72
	SUB TOTAL				28,124.64
	IGV	%		18.00	5,062.43
	PRESUPUESTO TOTAL				33,187.07

3.18 La incidencia específica al presupuesto contratado es de 0.00%, según se detalla en el cuadro adjunto:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONTRATO	NOMBRE DEL PROYECTO	N° de Adicional/Deductivo	Adicional	Deductivo vinculante	Incidencia
Contrato N° 059- 2018-MINAGRI- AGRO RURAL	2104297 MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE RIEGO CEBADACANCHA- OROCOHUALCHANCA-SAYHUAPATA DISTRITO DE LOS MOROCHUCOS, PROVINCIA DE CANGALLO - AYACUCHO	01/01	33,187.07	33,187.07	0.00
TOTAL IMPORTE			33,187.07	33,187.07	0.00

3.19 Finalmente es necesario precisar que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 175 numeral 175.5 del Reglamento y con el trámite establecido en la Directiva de Gestión y Ejecución de Obras por Contrata (literal b del numeral 6.6.7.5), la Entidad debe emitir y notificar su resolución al Contratista ejecutor de la obra, dentro del plazo de doce (12) días hábiles contados desde que se recibió el Expediente Técnico, respecto de la procedencia de la prestación adicional de obra. En el presente caso, al suscribirse el 5 de setiembre de 2019 el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución N° 04 con eficacia anticipada al 1 de marzo de 2019, los doce (12) días hábiles establecidos para la emisión de la respectiva resolución administrativa y su posterior comunicación al ejecutor de la obra se encuentran vigentes, pues el Expediente Técnico fue presentado inicialmente por el Supervisor el 10 de junio de 2019 y el plazo de ejecución se reiniciará una vez que la Entidad apruebe la prestación adicional de obra y su deductivo vinculante.

Sin embargo, no se debe dejar de mencionar que la suscripción de la referida acta de suspensión se realizó cuando ya estaba vencido el plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual debe ser valorado respecto de las posibles contingencias que pueda acarrear posteriormente, pues tanto en el Reglamento como en la Directiva aplicable, el informe que recomiende la suspensión de plazo y la consecuente suscripción del acta deben ser previos al trámite de aprobación de la prestación adicional y deductivo vinculante, y no cuando éste se encuentre en curso.

IV. CONCLUSIONES:

- 4.1 De acuerdo con los informes que forman parte del expediente, se puede verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos en el artículo 175° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y lo establecido en la Directiva General N° 020-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, denominada "Gestión y Ejecución de Obras por Contrata".
- 4.2 El Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 propuesto por la suma de **S/ 33,187.07** (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles) incluido IGV, tiene una incidencia específica de 0.85% respecto del monto contratado. El Presupuesto del Deductivo Vinculante N° 01 propuesto por la suma de **S/ 33,187.07** (Treinta y tres mil ciento ochenta y siete con 07/100 Soles), incluido IGV, tiene una incidencia específica de -0.85% respecto del monto contratado. Así, la incidencia resultante entre el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 es 0.00%; por lo tanto, no supera el quince por ciento (15%) del monto contratado original conforme lo exige el artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4.3 La aprobación del Presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01 propuesto y del Deductivo Vinculante N° 01 no modifica el monto contractual original y como consecuencia de ello, no se requiere certificación presupuestal, como lo indica la Oficina de Planificación y Presupuesto mediante Memorando N° 1324-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP.



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

V. RECOMENDACIONES:

- 5.1 Conforme los fundamentos expuestos corresponde a su Despacho aprobar el Presupuesto Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo N° 01, para lo cual se adjunta el proyecto de Resolución Directoral y Carta.

Es todo lo que informo para los fines que estime pertinentes.

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRO RURAL - AGRO RURAL

Abogado AUGUSTO OVIDIO AVILA CAJALAO
Ejecutor de la Oficina de Asesoría Legal

AAC/ATM

CUT: 11944-2018